



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 14 de diciembre de 2020

**Número 288**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:  
Delegación del Gobierno en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Vías Pecuarias.—Expediente 931/20 . . . . . 3

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expediente de modificación de características . . . . . 4

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Cohesión Social e Igualdad:  
Expediente de concesión de subvenciones excepcionales . . . . . 4

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 689/17 y 143/20; número 2: autos 969/18 y 168/20; número 3: autos 589/20 y 145/19; número 4: autos 298/18 y 1239/19; número 5: autos 971/20 y 688/19; número 6: autos 1377/19; número 7: autos 372/19 y 563/19; número 8: autos 578/18 y 259/17; número 9: autos 694/20 y 78/19; número 10: autos 23/20 y 907/18; número 11: autos 604/19 y 404/18 . . . . . 5

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Alcalá del Río: Convocatoria de ayudas (BDNS). . . . . 18
- Carmona: Convocatoria de subvenciones. . . . . 19
- Castilleja de Guzmán: Cuenta general ejercicio 2019 . . . . . 20
- Gelves: Presupuesto general ejercicio 2021 . . . . . 20
- La Luisiana: Proyecto de actuación . . . . . 20
- Marchena: Proyecto de actuación . . . . . 21
- El Ronquillo: Creación de un listado de Peón de Limpieza Viaria. . . . . 24
- Creación de un listado de Jardinero . . . . . 24

— San Juan de Aznalfarache: Expedientes de modificación de créditos .....	25
— Villamanrique de la Condesa: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles. ....	25
— Villanueva de San Juan: Cuenta general ejercicio 2019.....	30

**OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

— Agrupación Intermunicipal de Aguas Aguadulce-Pedreira: Presupuesto general ejercicio 2020. ....	30
— Cuenta general ejercicio 2019. ....	30

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Hacienda y Financiación Europea

*Delegación del Gobierno en Sevilla*

*Instalación eléctrica*

*Anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto ampliación y reforma del CT intemperie Camino Vico. Pilas.*

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Medina Garvey Electricidad, S.L.U.

Domicilio: Calle Párroco Vicente Moya, 14.

Emplazamiento: Paraje Los Chaparrales.

Finalidad de la instalación: Ampliación de potencia, sustituir aparellaje obsoleto, nueva solera perimetral y red de tierras e instalar medidas avifauna.

Término municipal afectado: Pilas.

*Centro de transformación:*

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 15(20) kV / B1B2.

Presupuesto: 15.049,07 euros.

Referencia: R.A.T: 101078.

Exp.: 286274.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en Sevilla, avenida de Grecia, s/n planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, siendo necesario concretar cita presencial en el teléfono 955063910 si quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente en aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, así como en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todosdocumentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-7592-P

### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Vías Pecuarias.—Expediente VP/00931/2020*

*Acuerdo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la apertura de un periodo de información pública y alegaciones con motivo de la solicitud de autorización de ocupación de las vías pecuarias denominadas Vereda del Ventorrillo del Charco a Fuente de Piedra y Antequera, Vereda de Écija, Vereda de Puente Genil y Vereda de la Ermita de los Llanos, sitas en el término municipal de La Roda de Andalucía en la provincia de Sevilla. Expediente: VP/00931/2020.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

#### ACUERDO

*Primero.* La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expediente: VP/00931/2020.

Denominación: Instalación y despliegue de red de fibra óptica en el municipio de La Roda de Andalucía.

Vías pecuarias: Vereda del Ventorrillo del Charco a Fuente de Piedra y Antequera, Vereda de Écija, Vereda de Puente Genil y Vereda de la Ermita de los Llanos.

Superficie: 5,26428 metros cuadrados.

Término municipal: La Roda de Andalucía (Sevilla).

Promovido por: Instalaciones y Servicios Mowitel S.L..

*Segundo.* La exposición pública del expediente será durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente acuerdo, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

*Tercero.* Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html](http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html), así como en esta Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

*Cuarto.* Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 10 de agosto de 2020.—La Delegada Territorial, María Isabel Solís Benjumea.

15W-7297-P

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

*Núm. expediente: M-7620/2017-CYG*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Dolores Lucas Escribano - Pedro Morillo Majarón.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 12,948 hectáreas.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 19.442,60.

Caudal concesional (l/s): 1,94.

Captación:

<i>Núm. de capt.</i>	<i>M.A.S</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30</i>	<i>Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30</i>
1	Sierra de los Caballos-Algámitas	Pedrera	Sevilla	327360	4114462

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en la segregación de 12,9484 ha con nueva toma de aguas subterráneas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 14 de octubre de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

36W-7242-P

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Cohesión Social e Igualdad

Resoluciones de la Presidencia de fecha 3 de diciembre de 2020, por las que se aprueba la concesión de subvenciones excepcionales a las entidades Fundación Banco de Alimentos y a Cruz Roja Española.

<i>Núm. resolución</i>	<i>Entidad</i>	<i>Importe (euros)</i>
5957/2020.	Fundación Banco de Alimentos.	30.000,00
Compra extraordinaria de alimentos para la cobertura de necesidades básicas de la provincia de Sevilla.		

<i>Núm. resolución</i>	<i>Entidad</i>	<i>Importe (euros)</i>
5955/2020.	Cruz Roja Española.	30.000,00
«Apoyo a las familias o personas de la provincia de Sevilla en situación de vulnerabilidad social a causa de la crisis sanitaria provocada por el virus SARS-COV-2»		

Las resoluciones están disponibles en el tablón de edictos electrónico del portal provincial de la Diputación de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 10 de diciembre de 2020.—El Secretario General (P.D. Res. 152/2020, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-8242

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20170007440.  
Procedimiento: 689/2017.  
Ejecución núm.: 689/2017. Negociado: 8C.  
De: Fundación Laboral de la Construcción.  
Contra: Artebrick 64 S.L.

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 689/2017, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Artebrick 64 S.L., en la que con fecha 2 de octubre de 2019 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

En Sevilla a 2 de octubre de 2019.

En nombre de S.M. el Rey, vistos por Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía, los presentes autos de reclamación de cantidad promovidos por La Fundación Laboral de la Construcción representada y asistida por la Sra. Jiménez Navarro contra Artebrick 64, S.L. quien no compareció a la vista, procede dictar la siguiente resolución.

FALLO

Estimar de forma sustancial la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción contra Artebrick 64, S.L. condenando a la demanda a que abone a la actora la suma de 207,16 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, a las que se hace saber que es firme pues contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerda y firma, Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía.

Y para que sirva de notificación en forma a Artebrick 64 S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-6495

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 143/2020. Negociado: 4J.  
N.I.G.: 4109144420180010387.  
De: Rolf Dieter Schaumburg.  
Contra: Trans Ramos y García S.L.

EDICTO

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 143/2020 a instancia de la parte actora Rolf Dieter Schaumburg contra Trans Ramos y García S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 1 de septiembre de 2020 del tenor literal siguiente:

«Se declara extinguida la relación laboral existente entre Rolf Dieter Schaumburg y la mercantil Trans Ramos y García, S.L. con efectos desde el 2 de octubre de 2020.

Se condena a dicha empresa a que abone a la ejecutante 3.024,45 euros en concepto de indemnización y 6.452,39 euros en concepto de salarios de trámite.»

Y para que sirva de notificación al demandado Trans Ramos y García S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

2W-6260

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 969/2018. Negociado: AC.  
N.I.G.: 4109144420180010445.  
De: Don Antonio Miguel Núñez García.  
Abogado: Alejandro Díaz Fernández.  
Contra: Fondo De Garantía Salarial y CPM Expertus Filed Marketing S.A.U.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 969/2018 a instancia de la parte actora don Antonio Miguel Núñez García contra Fondo de Garantía Salarial y CPM Expertus Filed Marketing S.A.U. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 220 /2020

En Sevilla a 2 de octubre de 2020.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social núm. 969/2018 en materia de despido, en virtud de demanda interpuesta por don Antonio Miguel Núñez García frente a CPM Expertus Field Marketing S.A.U. y llamado el Fogasa, que compareció, en nombre de S.M el Rey, he pronunciado la siguiente:

FALLO

Estimo la demanda formulada por don Antonio Miguel Núñez García frente a CPM Expertus Field Marketing S.A.U. y llamado el Fogasa y, en consecuencia, declaro improcedente el despido, quedando extinguida la relación laboral con efectos desde la fecha la presente resolución, por ser imposible la readmisión del demandante y condeno a la empresa a indemnizar al trabajador en la cantidad de 9.524,13€ y a abonar en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 62.587,14 €.

No hay pronunciamiento especial respecto de Fogasa, sin perjuicio de sus correspondientes responsabilidades legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los plazos establecidos legalmente.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CPM Expertus Filed Marketing S.A.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-6658

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 168/2020. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420180008891.

De: Don Antonio Alberto Prieto Benítez.

Abogado: Mario Prieto Benítez.

Contra: Entrepuestas Adriano S.L.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 168/2020 a instancia de la parte actora don Antonio Alberto Prieto Benítez contra Entrepuestas Adriano S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha auto y decreto, ambos de 29 de septiembre de 2020, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO  
PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Entrepuestas Adriano S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.766 euros en concepto de principal, más la de 353,20 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez

El/la Letrado/a de la Administración de justicia

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO  
PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.766 euros en concepto de principal, más la de 353,20 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Entrepuestas Adriano S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-6657

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 589/20.

Ejecución de títulos judiciales 589/2020. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144420190001898.

De: Don Miguel Ángel Ferreras Fernández.

Contra: Fritecsur, S.L.

#### EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 589/2020 a instancia de la parte actora don Miguel Ángel Ferreras Fernández contra Fritecsur, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia provisional de fecha 1 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la ejecutada Fritecsur S.L. con CIF Núm. B41839333, en situación de insolvencia provisional para hacer frente a un principal de 28.516,37 euros, más 5.703,27 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente calculados.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-058920, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander núm. ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Fritecsur, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6059

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 145/2019. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20150007502.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Begasa Const. Proy y Reformas S.L.

## EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia..

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 145/2019 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Begasa Const. Proy y Reformas S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 1 de octubre de 2020 cuya parte dispositiva dice:

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar al los ejecutado Begasa Const. Proy y Reformas S.L. con CIF B04466256 en situación de insolvencia provisional por importe de 505,73 euros de principal más la de 75,86 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Begasa Const. Proy y Reformas S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6060

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 298/2018 Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420180003166.

De: Doña Inmaculada Rodríguez Palacios.

Abogado: María Matos Reyes.

Contra: Fondo Garantía Salarial y Lau Trans Ttes y Logística S.L.

## EDICTO

Don José Miguel Herrero Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 298/2018 a instancia de la parte actora doña Inmaculada Rodríguez Palacios contra Fondo Garantía Salarial y Lau Trans Ttes y Logística S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

## FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Inmaculada Rodríguez Palacios contra Lau Trans Ttes y Logística S.L. en cuya virtud:

- I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la actora la cantidad de dos trescientos veinticuatro euros con diecinueve céntimos (2.324,19 euros).
- II. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa.
- III. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.
- IV. No procede la imposición de multa, ni costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este juzgado en el Banco Santander, abierta con el núm. 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el núm. de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Lau Trans Ttes y Logística S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-6714

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1239/2019. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420190013433.

De: Doña Sonia Salas Japón.

Abogado: Manuel Valverde Muñoz

Contra: Instituto Medico Sevillano, S.L. y Clínica Sevillana, S.L.U.

Abogado: Esperanza Alcaraz Guerrero.

EDICTO

Don José Miguel Herrero Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1239/2019 a instancia de la parte actora doña Sonia Salas Japón contra Instituto Medico Sevillano, S.L. y Clínica Sevillana, S.L.U. sobre despidos/ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 16 de octubre de 2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda de despido interpuesta por doña Sonia Salas Japón contra Instituto Médico Sevillano S.L., Clínica Sevillana S.L.U., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a la empresa Instituto Médico Sevillano S.L., a estar y pasar por dicha declaración, debiendo optar en el plazo de cinco días entre la readmisión en las mismas condiciones anteriores al despido, bien a indemnizar a la parte actora en la cantidad de cuarenta y dos mil doscientos veintiocho euros (42.228 euros), con absolución de Clínica Sevillana S.L.U.

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda de cantidad interpuesta por doña Sonia Salas Japón contra Instituto Médico Sevillano S.L., Clínica Sevillana S.L.U., en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno a Instituto Médico Sevillano S.L. a abonar a la actora la cantidad de tres mil ochocientos noventa euros con noventa y ocho céntimos (3.890,98 euros).

- Debo absolver y absuelvo a Clínica Sevillana S.L.U. por falta de legitimación pasiva.

- Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer Recurso de suplicación para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander de esta capital con núm. 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado «concepto» del documento de ingreso que obedece a un «Consignación de Condena» y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como «concepto» el de «Recurso de Suplicación».

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4.º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Il.ª Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado Instituto Medico Sevillano, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-6708

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 971/2020 Negociado: 2E.

N.I.G.: 4109144420180000833.

De: Don Francisco Javier Noguero García.

Abogado: Manuel David Reina Ramos.

Contra: Mercantil Andalucía Windows S.L.

## EDICTO

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 971/2020 a instancia de la parte actora don Francisco Javier Noguero García contra Mercantil Andalucía Windows S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 6 de octubre de 2020 del tenor literal siguiente:

«Procédase a despachar ejecución frente a la entidad Mercantil Andalucía Windows S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 8.433,41 € euros en concepto de principal, más la de 2.530,02 € calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones»

Y para que sirva de notificación al demandado Mercantil Andalucía Windows, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-6375

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 688/2019. Negociado: I

N.I.G.: 4109144S20140013132.

De: Fundación Laboral Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Construcciones y Reformas Morama S.L.

## EDICTO

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 688/2019 a instancia de la parte actora Fundación Laboral Construcción contra Construcciones y Reformas Morama SL. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 05/10/2020 del tenor literal siguiente:

## ACUERDO

a) Declarar al ejecutado Construcciones y Reformas Morama S.L., en situación de insolvencia por importe de euros de 803,64 principal más la de 267,88 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Reformas Morama S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-6299

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1377/2019. Negociado: K.

N.I.G.: 4109144420180005074

De: Doña Ana Barreiro Mateos.

Abogado: Pablo De Benito Pozo.

Contra: Don Luis Ariza Iglesias, Técnicas de Venta Telefónicas, S.L., Sotel XXI, S.L. Y Fogasa.

## EDICTO

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1377/2019 a instancia de la parte actora doña Ana Barreiro Mateos contra Luis Ariza Iglesias, Técnicas de Venta Telefónicas, S.L., Sotel XXI, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 21 de octubre 2020 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar a los ejecutados Luis Ariza Iglesias, Técnicas de Venta Telefónicas, S.L. y Sodetel XXI, S.L. en situación de insolvencia total para cubrir la suma de 22.075,92 € en concepto de principal, más la suma de 3.311,39 € calculados para intereses, costas y gastos conjunta y solidariamente Técnicas de Venta Telefónicas, S.L. y SodeteL XXI, S.L. y la suma de 6.251,00 € en concepto de principal, más la suma de 937,65 € calculados para intereses, costas y gastos conjunta y solidariamente Técnicas de Venta Telefónicas, S.L., Sodetel XXI, S.L. y Luis Ariza Iglesias.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos copias necesarios para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

El Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Luis Ariza Iglesias, Técnicas de Venta Telefónicas, S.L. y Sodetel XXI, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-6601

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 372/2019. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420190003920.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Pinturas Decoralmeria S.L.

## EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 372/2019 a instancia de la parte actora doña Fundación Laboral de la Construcción contra Pinturas Decoralmeria S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra Pinturas Decoralmeria S.L. debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 349,82 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente a 2016.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Pinturas Decoralmeria S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-6758

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 563/2019. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420190006109.

De: Don Manuel Reyes Carmona.

Contra: Fondo Garantía Salarial y Motion Team Concretia S.L.

## EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 563/2019 a instancia de la parte actora don Manuel Reyes Carmona contra Fondo Garantía Salarial y Motion Team Concretia S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 12 de junio de 2020 del tenor literal siguiente:

## «FALLO

Se estima la demanda de extinción de contrato y de impugnación del despido interpuesta por don Manuel Reyes Carmona, con DNI 75390814B frente a la entidad «Motion Team Concretia S.L.», con CIF B91517619, con los siguientes pronunciamientos: Se declara la nulidad del despido de don Manuel Reyes Carmona acordado por la entidad «Motion Team Concretia S.L.», con efectos de 18 de junio de 2019. Se declara la extinción del contrato de trabajo a la fecha de la presente resolución y se condena a dicha entidad a abonar al referido trabajador una indemnización de 22644,33 euros, así como a que abone los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido, a razón de 61,45 euros/día. Se condena a «Motion Team Concretia S.L.» a abonar a don Manuel Reyes Carmona la cantidad de 17.097,34 euros. Esta cantidad devengará el 10% de interés de demora. No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Motion Team Concretia S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-6762

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento ordinario 578/2018 - 5.

N.I.G.: 4109144420180006331

De: Don David Mateo García y don Manuel Díaz Gavira.

Abogado: María del Pilar Corchero González.

Contra: Don José Tomas Rodríguez Santos.

## EDICTO

Doña Rosa María Merino Mérida, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 578/2018 a instancia de David Mateo García y don Manuel Díaz Gavira contra don José Tomas Rodríguez Santos sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por David Mateo García y Manuel Díaz Gavira, contra José Tomás Rodríguez Santos en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de siete mil cuatrocientos treinta y cinco con noventa y seis céntimos (7.435,96 euros) y siete mil seiscientos ochenta y cuatro con cuarenta y cinco céntimos 7.684,45 euros respectivamente, mas los intereses correspondientes, sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, así como al Ministerio Fiscal, con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado don José Tomas Rodríguez Santos actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

4W-6326

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 259/2017 - 5.

N.I.G.: 4109144S20170002817.

De: Doña Teresa Barragán Pradas.

Abogado: Rocío Sánchez Villa.

Contra: Fremap, TGSS, INSS, Clece S.A., Mutua Fraternidad y Canf Cocemfe Andalucía Sevilla Polivalente.

Abogado: Carlos Jesús Amarillo Andrades, Iris Jiménez Márquez y María Ferrer Rodrigo.

## EDICTO

Doña Rosa María Merino Mérida, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 259/2017 a instancia de doña Teresa Barragán Pradas contra Fremap, TGSS, INSS, Clece S.A., Mutua Fraternidad y CANF Cocemfe Andalucía Sevilla Polivalente sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado Sentencia de fecha 7 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Teresa Barragán Pradas, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra Fraternidad Muprespa, contra Fremap, contra Clece S.A., y contra CANF Cocemfe Andalucía Sevilla Polivalente, en consecuencia debo declarar la IT iniciada el 23 de junio de 2016 derivada de contingencia profesional, condenando a la Mutua Fremap con absolución del resto de codemandados.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado CANF Cocemfe Andalucía Sevilla Polivalente actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

4W-6324

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 694/2020. Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20150003456.

De: Don Francisco Javier Díaz Ortiz, Jorge Cadenas Jiménez y Marco Antonio Cadenas Jiménez.

Abogado: Juan José García Torres

Contra: Instalaciones Homologadas del Sur S.L.U. y Fogasa

## EDICTO

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 694/2020 a instancia de la parte actora don Francisco Javier Díaz Ortiz, Jorge Cadenas Jiménez y Marco Antonio Cadenas Jiménez contra Instalaciones Homologadas del Sur S.L.U. y fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resoluciones de fecha 6 de octubre de 2020 del tenor literal siguiente:

## AUTO

En Sevilla a 6 de octubre de 2020.

El anterior escrito de la parte ejecutante atendiendo a requerimiento efectuado en las presentes actuaciones únase y dada cuenta;

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 19 de marzo de 2018 se dictó sentencia, (modificada por auto de fecha 11 de febrero de 2019) en los autos de referencia seguidos a instancias de Francisco Javier Díaz Ortiz, Jorge Cadenas Jiménez y Marco Antonio Cadenas Jiménez contra Instalaciones Homologadas del Sur S.L.U. en la que estimando parcialmente la demanda se condenaba a la demandada. Instalaciones Homologadas del Sur, S.L.U., a abonar en concepto de diferencias salariales correspondientes a los meses de febrero de 2014 a septiembre de 2014, en los términos siguientes:

- A don Francisco Javier Díaz Ortiz la cantidad de tres mil quinientos treinta y dos euros con ocho céntimos (3.532,08 euros), más el 10% en concepto de intereses de mora exclusivamente respecto de los conceptos salariales, esto es, con exclusión del plus de transporte devengando, dicho plus de transporte, el interés legal del dinero desde la fecha de la interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y en ambos casos la cantidad resultante devengará los intereses procesales del artículo 576 LEC,

- A don Marco Antonio Cadenas Jiménez la cantidad de tres mil ochocientos sesenta y seis euros con noventa y cinco céntimos (3.866,95 euros) más el 10% en concepto de intereses de mora exclusivamente respecto de los conceptos salariales, esto es, con exclusión del plus de transporte devengando, dicho plus de transporte, el interés legal del dinero desde la fecha de la interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y en ambos casos la cantidad resultante devengará los intereses procesales del artículo 576 LEC,

- A don Jorge Cadenas Jiménez la cantidad de tres mil ochocientos sesenta y seis euros con noventa y cinco céntimos (3.866,95 euros) más el 10% en concepto de intereses de mora exclusivamente respecto de los conceptos salariales, esto es, con exclusión del plus de transporte devengando, dicho plus de transporte, el interés legal del dinero desde la fecha de la interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y en ambos casos la cantidad resultante devengará los intereses procesales del artículo 576 LEC,

Segundo. La citada resolución es firme.

Tercero. El 18 de julio de 2020 tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado demanda de las partes actora presentada en el registro general del Decanato de los Juzgados de esta capital, en el que solicita la ejecución de la sentencia toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el número 694/2020.

## DISPONGO

Procédase a la ejecución de la de fecha sentencia 19 de marzo de 2018, (modificada por Auto de fecha 11 de febrero de 2019) de fecha dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de Francisco Javier Díaz Ortiz, Jorge Cadenas Jiménez y Marco Antonio Cadenas Jiménez contra Instalaciones Homologadas del Sur, S.L.U. por la cantidad total de 12.392,56 € en concepto de principal, (correspondiendo a don Marco Antonio Cadenas Jiménez la cantidad de 4.253,64 €, a don Jorge Cadenas Jiménez la cantidad de 4.253,64 € y a don Francisco Javier Díaz Ortiz la cantidad de 3.885,28 €) y 2.478,51 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

El/la Magistrado-Juez.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

## DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia doña María Aurora Rivas Iglesias.

En Sevilla a 6 de octubre de 2020.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 6 de octubre de 2020 se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 19 de marzo de 2018 dictada en las presentes actuaciones a favor de Francisco Javier Díaz Ortiz, Jorge Cadenas Jiménez y Marco Antonio Cadenas Jiménez frente a Instalaciones Homologadas del Sur S.L.U. por la cantidad de por la cantidad total de 12.392,56 € en concepto de principal, (correspondiendo a don Marco Antonio Cadenas Jiménez la cantidad de 4.253,64 €, a don Jorge Cadenas Jiménez la cantidad de 4.253,64 € y a don Francisco Javier Díaz Ortiz la cantidad de 3.885,28 €) y 2.478,51 € por intereses y costas.

Segundo. Consta que por el Juzgado de lo Social núm. 8 y 11 de Sevilla, con fecha 16 de mayo de 2019 y 4 de junio de 2018 se ha dictado decreto de insolvencia de la entidad Instalaciones Homologadas del Sur SLU en los autos de ejecución núm. 25/2019 y 7/2018 respectivamente

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Instalaciones Homologadas del Sur S.L.U. con CIF B91927459 en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a la cantidad total de 12.392,56 € en concepto de principal, (correspondiendo a don Marco Antonio Cadenas Jiménez la cantidad de 4.253,64 €, a don Jorge Cadenas Jiménez la cantidad de 4.253,64 € y a don Francisco Javier Díaz Ortiz la cantidad de 3.885,28 €) y 2.478,51 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, a favor de las partes ejecutante Francisco Javier Díaz Ortiz, Jorge Cadenas Jiménez y Marco Antonio Cadenas Jiménez, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones Homologadas del Sur S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

8W-6794

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 78/2019. Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144420190003850.

De: Don Jesús Reyes Rayllon, Manuel Ramírez Romero, José Flores Bernal, Isabel Cruz Flores y David Paredes López

Abogado: Emilio Fernández Portes.

Contra: Fogasa y Laminados Dos Hermanas S.L.

## EDICTO

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 78/2019 a instancia de la parte actora don Jesús Reyes Rayllon, Manuel Ramírez Romero, José Flores Bernal, Isabel Cruz Flores y David Paredes López contra Fogasa y Laminados Dos Hermanas S.L. sobre Ejecución de títulos no judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

## DECRETO NÚM. 317/2020

Letrada de la Administración de Justicia doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2020.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la presente ejecución núm. 78/19, seguida en este Juzgado a instancia de Jesús Reyes Rayllon, Manuel Ramírez Romero, José Flores Bernal, Isabel Cruz Flores y David Paredes López en materia de despido, se dictó Decreto en fecha 5 de junio de 2019 acordando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Laminados Dos Hermanas S.L. CIF B90374356 en cuantía suficiente a cubrir el principal total de 29.432,53 euros, más 5.886,49 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Correspondiendo las siguientes cantidades a:

- Jesús Reyes Rayllon, por la cantidad de 5.942,71 € en concepto de principal y 1.188,54 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente.

- Manuel Ramírez Romero, por la cantidad de 5.942,71 € en concepto de principal y 1.188,54 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente.

- José Flores Bernal por la cantidad de 5.942,71 € en concepto de principal y 1.188,54 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente.

- Isabel Cruz Flores por la cantidad de 5.661,69 € en concepto de principal y 1.132, 33€ en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente.

- David Paredes López por la cantidad de 5.942,71 € en concepto de principal y 1.188,54 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Segundo. Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup> la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla,

Acuerda:

Declarar al ejecutado Laminados Dos Hermanas S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 29.432,53 euros de principal, más 5.886,49 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento;

Correspondiendo las siguientes cantidades a:

- Jesús Reyes Rayllon, por la cantidad de 5.942,71 € en concepto de principal y 1.188,54 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente.

- Manuel Ramírez Romero, por la cantidad de 5.942,71 € en concepto de principal y 1.188,54 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente.

- José Flores Bernal por la cantidad de 5.942,71 € en concepto de principal y 1.188,54 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente.

- Isabel Cruz Flores por la cantidad de 5.661,69 € en concepto de principal y 1.132,33 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente.

- David Paredes López por la cantidad de 5.942,71 € en concepto de principal y 1.188,54 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, que serán remitidos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.69.0078.19 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0078.19, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Reposición».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S.<sup>a</sup> la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Laminados Dos Hermanas S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-7081

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 23/2020. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20170006666.

De: Don Jose Manuel Garzón Herrera.

Contra: Fogasa y Panificadora Coriana S.L.

#### EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 23/2020 a instancia de la parte actora don José Manuel Garzón Herrera contra Fogasa y Panificadoras Coriana S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto despachando ejecución y decreto 7 de febrero de 2020 de fecha cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

#### «PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Panificadora Coriana S.L. por la cuantía de 3.912,48 euros de principal (3.556,80 euros, más 355,68 euros en concepto de intereses por mora) y de 782,49 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia»...

«PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup>. la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla doña Rosa M.<sup>a</sup> Rodríguez Rodríguez.

Acuerda:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 3.912,48 euros de principal (3.556,80 euros, más 355,68 euros en concepto de intereses por mora) y de 782,49 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas, y habiendo sido declarada la ejecutada panificadora coriana S.L. en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S. S<sup>a</sup>. el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Panificadora Coriana S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-6355

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento ordinario 907/2018. Negociado: RO.

N.I.G.: 4109144420180009866.

De: D/D<sup>a</sup>. L Islam Shaker M Ohamed.

Abogado: Macarena Teruel Fernández.

Contra: Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU y Fogasa.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 907/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. L Islam Shaker M Ohamed Contra Andalucía Dental Proyecto Odontológico S.L.U. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 10 de julio de 2020 del tenor literal siguiente:

En Sevilla a 1 de octubre de 2020.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos entre Islam Shaker Mohamed, como parte demandante, e I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., Vicente Castañer Blasco, Antonio Javier García Pellicer, Luis Sans Huecas, José María Garrido López y Juan Garrido López, como demandada, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA  
ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 17 de septiembre de 2018, se presentó en el Decanato de los Juzgados de Sevilla la demanda formulada por el expresado frente a I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos, suplica se dicte sentencia con arreglo a los pedimentos que se contienen en el escrito rector del procedimiento, habiendo correspondido su conocimiento, por turno de reparto, a este Juzgado.

Segundo. Admitida a trámite la demanda y suspendido el señalamiento inicial por las razones que constan en autos y que, en servicio de brevedad, se dan por reproducidas, se volvió a fijar fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, habiendo tenido lugar con la comparecencia de la parte actora y del Fondo de Garantía Salarial que formularon las alegaciones que se recogen en la grabación que, en soporte audiovisual, obra unida a los autos e interesaron el recibimiento a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y oídos los comparecientes en conclusiones, elevaron a definitivas las establecidas con carácter provisional, con lo que el juicio quedó concluso y visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

Primero. Islam Shaker Mohamed, con NIF núm. 29.580.598-E, ha venido prestando servicios por cuenta de la empresa I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U. desde el 15 de septiembre de 2015 hasta el 2 de octubre de 2017, ostentando la categoría profesional de Odontólogo.

Segundo. El trabajador debió percibir, del 1 al 13 de septiembre retribuciones por importe de 1.516,67 euros y del 14 al 30 de septiembre de 2017 por importe de 1.983,33 euros, por los conceptos de salario base, parte proporcional de pagas extras y complemento puesto de trabajo; habiendo devengado, por estos mismos conceptos, en los días 1 y 2 del mes de octubre de 2017 retribuciones por importe de 233,33 euros. Las vacaciones pendientes de disfrutas a la fecha del cese ascienden a 116,67 euros. Las nóminas constan a los folios 16 a 19 a los que se hace expresa remisión.

Tercero. Por el Juzgado Central de Instrucción núm. 5 se siguen Diligencias Previas núm. 70/2018 que tienen por objeto la investigación de las operaciones fraudulentas desarrolladas en torno al Grupo Idental y al Grupo Institutos Odontológicos Asociados que pueden constituir delitos de estafa continuada, apropiación indebida, falsedad documental, administración fraudulenta, alzamiento de bienes y blanqueo de capitales, y en lo que a Idental respecta también de delitos contra la salud pública y lesiones.

Cuarto. El 28 de diciembre de 2017, el actor presentó solicitud de conciliación ante el CMAC, habiéndose celebrado el acto el 27 de febrero de 2018, con el resultado de intentado sin efecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Solicita la parte actora el abono de las retribuciones correspondientes a los meses de septiembre y octubre (días 1 y 2) de 2017, así como la compensación económica de las vacaciones devengadas y no disfrutadas a la fecha del cese.

La prueba practicada en el acto del juicio, de índole documental –hojas de salario elaboradas por la propia empresa–, evidencia la realidad de la relación laboral mantenida por las partes y las circunstancias particulares configuradoras de la misma. Probada como ha sido por el trabajador la relación laboral y sus condiciones, corresponde a la empleadora justificar la observancia de las obligaciones que ahora son objeto de reclamación, de conformidad con lo establecido en el art. 217 de la LEC, lo que evidentemente no ha hecho la demandada, dada su incomparecencia. Procede, de acuerdo con lo expuesto, y con lo establecido en el art. 4.2.f), 26 y 28 del Estatuto de los Trabajadores, la satisfacción al accionante de las retribuciones solicitadas, cuyo importe total asciende a 3.850 euros, de acuerdo con el desglose que se contiene en el folio 26.

Segundo. En lo que se refiere a las personas físicas codemandadas no se ha aportado prueba alguna de la que se infiera ni siquiera su vinculación con la empresa y menos aún con el trabajador, por lo que se impone su absolución, tal y como por la propia parte actora se manifiesta en conclusiones.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Con estimación de la demanda interpuesta por Islam Shaker Mohamed contra I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., Vicente Castañer Blasco, Antonio Javier García Pellicer, Luis Sans Huecas, José María Garrido López y Juan Garrido López Constructora y Reforma Lanza, S.L., condeno a la mercantil demandada a satisfacer al actor la cantidad bruta de 3.850 euros.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0907/18, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0907/18, de la misma entidad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Andalucía Dental Proyecto Odontológico S.L.U., don Vicente Castañer Blasco, don Antonio Javier García Pellicer, don Luis Sans Huecas, don José María Garrido López y don Juan Garrido López actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-6354

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 604/2019. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420190006566.

De: Doña María Carmen García Orellana.

Abogado: Lorenzo David López Aparicio

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Arizatrans S.L.

#### EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 604/2019 a instancia de la parte actora doña María Carmen García Orellana contra Fondo de Garantía Salarial y Arizatrans S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 23 de octubre de 2020 del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por doña María del Carmen García Orellana contra Arizatrans S.L. en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente y asimismo declaro extinguida la relación laboral a fecha de 29 de abril de 2019, condenando a estar y pasar por esta declaración debiendo abonar la empresa al actor, la cantidad de 1.294,95 € euros en concepto de indemnización por despido, calculada a fecha de ésta sentencia.

Así mismo debo condenar y condeno a Arizatrans S.L. a que abone doña María del Carmen García Orellana la suma de 1.242,2 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0604-19 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1.652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Arizatrans S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-6797

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 404/2018. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420180004367.

De: Fremap.

Abogado: Agustín García-Junco Ortiz.

Contra: INSS, José Antonio Solano Santos, Doñana Golf Resort S.L.U. y TGSS.

#### EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 404/2018 a instancia de la parte actora Fremap contra INSS, José Antonio Solano Santos, Doñana Golf Resort S.L.U. y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado sentencia de fecha 13 de octubre de 2020 del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Fremap contra Doñana Golf Resort S.L.U., condeno a ésta a que abone a aquella la suma de 114,12 euros, siendo responsable subsidiario el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social del abono de dicha cantidad para el caso de que la empresa condenada sea insolvente.

Que debo absolver y absuelvo a don José Antonio Solano Santos de las prestaciones contra el mismo deducidas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra la misma no cabe recurso alguno

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado José Antonio Solano Santos y Doñana Golf Resort S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-6798

## AYUNTAMIENTOS

### ALCALÁ DEL RÍO

*Extracto de Acuerdo Plenario de fecha 26 de noviembre de 2020 de Ayudas a empresarios y autónomos Covid-19.*

BDNS (identif.): 537430.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/537430>)

Extracto del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento celebrado con carácter ordinario el 26 de noviembre de 2020, por el que se aprobaron las bases para regir las ayudas del Ayuntamiento de Alcalá del Río destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre empresarios y autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura y mantenimiento tras el levantamiento del estado de alarma RD 463/2020 de 14 de marzo.

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas:

- Las personas individuales autónomas, dados de alta en el RETA el día 14 de marzo de 2020, con la antigüedad prevista en el apartado 2, y también en el momento de presentación de la solicitud, y que ejerzan una actividad económica en Alcalá del Río, dentro de los epígrafes relacionados anteriormente.
- Las pequeñas empresas que tengan 9 o menos trabajadores, dados de alta el día 14 de marzo de 2020, con la antigüedad prevista en el apartado 2, y también en el momento de presentación de la solicitud, y que ejerzan una actividad económica en Alcalá del Río, dentro de los epígrafes relacionados anteriormente.

Los solicitantes deben tener su domicilio fiscal de actividad y el establecimiento donde desarrollan su actividad en Alcalá del Río, y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades económicas y/o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con una anterioridad de, al menos, uno de enero de dos mil veinte.

En particular, las personas y entidades beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en estas bases reguladoras.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias yacientes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición, previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

#### Segundo. *Objeto y finalidad.*

Tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Alcalá del Río, destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre los pequeños empresarios y autónomos cuya actividad radica en Alcalá del Río, que tuvieron que cerrar sus establecimientos tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de Alcalá del Río, constituidos por pequeñas empresas y autónomos, para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible la reapertura y mantenimiento de sus actividades y que durante la duración de dicho periodo, la cuenta de resultados de estos autónomos y empresarios se deteriore lo menos posible, subvencionándose los gastos estructurales y de funcionamiento de la actividad que han soportado pese a la carencia de ingresos durante el cierre de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

#### Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el Acuerdo Plenario de fecha 26 de noviembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre empresarios y autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura y mantenimiento tras el levantamiento del estado de alarma RD 463/2020 de 14 de marzo, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 279 de fecha 1 de diciembre de 2020.

#### Cuarto. *Cuantía.*

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de cien mil euros (100.000,00 €), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 925.479.20 «Ayudas a Autónomos y Pymes».

Ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente.

#### Quinto. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 10 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de provincia de Sevilla.

En Alcalá del Río a 10 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz.

36W-8251

### CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de gobierno local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020 adoptó, por unanimidad, acuerdo relativo a la aprobación de la «Convocatoria anual 2019 para la concesión de subvenciones con destino a Clubs Deportivos por la realización de actividades deportivas».

Tras su preceptiva aprobación por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Carmona de fecha 13 de agosto de 2018, el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 251 de 29 de octubre de 2018, publicó la aprobación definitiva, tras el correspondiente trámite de alegaciones, de la «Ordenanza específica para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a Clubs Deportivos por la realización de actividades deportivas», cuyo objeto es la concesión de ayudas a los Clubs Deportivos Federados de Carmona para el desarrollo, durante la correspondiente temporada, de sus diferentes proyectos deportivos de actividad federada, como instrumento de fomento y promoción del deporte y con el fin de colaborar en el desarrollo de las actividades deportivas que se celebren en Carmona, fomentando el asociacionismo deportivo, la participación en competiciones deportivas y la promoción de las diferentes disciplinas deportivas y la práctica de las mismas.

Siguiendo lo previsto en dicha Ordenanza, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la «Convocatoria anual 2019 para la concesión de subvenciones con destino a Clubs Deportivos por la realización de actividades deportivas».

Por cuanto antecede se somete a la consideración de esta Junta de Gobierno Local, lo siguiente:

*Primero:* Proceder a la convocatoria pública para la concesión de subvenciones correspondientes al Área de Deportes con cargo a la partida presupuestaria 341 00 489 0000 con las siguientes especificaciones:

- Objeto: La concesión de ayudas a los Clubs Deportivos Federados de Carmona para el desarrollo, durante el año 2019, de sus diferentes proyectos deportivos.
- Condiciones: Concurrencia competitiva.
- Cuantía total máxima de las subvenciones convocadas: 80.000 €.
- Finalidad: Las presentes subvenciones tienen como fin colaborar en el desarrollo de las actividades deportivas que se ejecuten en Carmona, fomentando el asociacionismo deportivo, la participación en competiciones deportivas y la promoción de las diferentes disciplinas deportivas y la práctica de las mismas.

- Requisitos: Los establecidos en las Bases Reguladoras de las presentes subvenciones, las cuales han sido aprobadas mediante una Ordenanza específica, cuyo texto íntegro fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 251 de 29 de octubre de 2018.
- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento: Servicios Técnicos de la Delegación Municipal de Deportes, o persona titular de la Delegación de Deportes como órgano instructor, y Junta de Gobierno Local como órgano concedente.
- Criterios de valoración de las solicitudes: Los especificados en el artículo 7 de las Bases Reguladoras.
- Plazo de presentación de solicitudes: 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de esta convocatoria.
- Documentos que deben acompañar a la solicitud: Los que determina el artículo 5.º de las Bases Reguladoras.

*Segundo:* Publicar la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos municipal, portal de transparencia y página web institucional.

En Carmona a 30 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

15W-8137

#### CASTILLEJA DE GUZMÁN

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedecastillejadeguzman.dipusevilla.es/opencms/opencms/sede>.

En Castilleja de Guzmán a 4 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Rodríguez Pérez.

15W-8138

#### GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 9 de diciembre de 2020, en relación con el punto del orden del día:

Aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente el Presupuesto General Ayuntamiento de Gelves para el ejercicio 2021 consolidado con el de su Sociedad Mercantil Puerto Gelves, S.L.

Segundo.—Exponer el presente acuerdo inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En Gelves a 9 de diciembre de 2020. La Alcaldesa. Isabel Herrera Segura.

Se procede a su aprobación con los 16 Sres. Concejales asistentes, de los 17 de derecho, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (8), Grupo Municipal Contigo Somos Democracia (1) y Grupo Municipal Independiente (2), con abstención del Grupo Municipal Ciudadanos (2) y Grupo Municipal Popular (2) y con el voto en contra del Grupo Municipal Adelante Gelves (1).

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Gelves a 9 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

36W-8205

#### LA LUISIANA

Admitido a trámite en virtud de resolución de Alcaldía núm. 193 de fecha 13 de noviembre de 2020 expediente para la aprobación de un proyecto de actuación instado por Copasur, S.C.A. con NIF F41206145, para implantación de explotación avícola de cebo, en suelo no urbanizable, en parcela 33 del polígono 7, paraje «Acebuche» del término municipal de La Luisiana que se corresponde con la parcela con referencia catastral 41056A007000330000KX, que cuenta con una superficie de 28.182 m<sup>2</sup> (2,8182 ha) en terreno clasificado como suelo no urbanizable.

En cumplimiento del artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actuación, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina o en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Luisiana (<http://www.laluisiana.es/es/>).

En La Luisiana a 13 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa, María Valle Espinosa Escalera.

36W-7341-P

## MARCHENA

Que el Pleno del Ayuntamiento de Marchena, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

*Cuarto.* Propuesta de Alcaldía sobre desestimación de alegaciones presentadas al proyecto y aprobación definitiva del proyecto de actuación para legalización y ampliación de planta de tratamiento de orujo de dos fases (industria de extracción de aceite de orujo de oliva), promovido por cooperativa de segundo grado Oleícola El Tejar Ntra. Sra. de Araceli, S.C.A.

Se da lectura a la siguiente propuesta:

## «ANTECEDENTES DE HECHO:

*Primero.* Con fecha 16 de enero de 2020 y núm. de registro de entrada 547, se solicita informe para la admisión trámite de un proyecto de actuación, promovido por la cooperativa de segundo grado Oleícola El Tejar Ntra. Sra de Araceli, S.C.A con C.I.F.: F14.016.729, para la legalización y ampliación de planta de tratamiento del orujo de dos fases (industria de extracción de aceite de orujo de oliva) en la parcela 1022 (antes 288, 289, 290 y 293) del polígono 2 en el término municipal de Marchena (Sevilla), en el denominado Paraje Cruz del Francés o Barraguas, según nueva documentación presentada en relación con el antiguo expediente núm. 216/12.

*Segundo.* Mediante resolución de Alcaldía núm. 737/20 de fecha 3 de abril de 2020, se admite a trámite el proyecto de actuación, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante notificación personal a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto de Actuación y su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia núm. 128 de fecha 4 de junio de 2020.

*Tercero.* Consta en el expediente certificación de Secretaría del resultado de la información pública del expediente en los siguientes términos: «finalizado el plazo para presentar alegaciones contra el mismo, se han presentado dentro de plazo las siguientes alegaciones: - Alegación de doña Josefa Sánchez Pérez y doña Encarnación María Berdugo Sánchez, con núm. RGE 4938 de fecha 5 de junio de 2020. \* Resumen de la Alegación: muestran su oposición en base a que la Cooperativa Oleícola El Tejar Nuestra Señora de Araceli provocó en el pasado daños significativos en su propiedad, tal como se demostró ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, ya que la planta de tratamiento de orujo se construyó interrumpiendo un cauce pluvial, resultando el encharcamiento de su propiedad.»

*Cuarto.* Con fecha 24 de septiembre de 2020 (núm. RGE 9.414), se recepciona informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en el que se concluye que la ordenación propuesta puede considerarse compatible con las determinaciones del planeamiento y que el proyecto cuenta con la documentación exigible para su tramitación según el art. 42 de la LOUA.

Informado el expediente por la Secretaría municipal en fecha 19 de noviembre de 2020, se extraen del informe los siguientes fundamentos jurídicos:

*«Primero.* Constituye legislación aplicable sobre el régimen, tramitación y aprobación de los Proyectos de Actuación de Interés Público los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía - LOUA-, así como así como el artículo 17 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*Segundo.* Con arreglo a lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, las actuaciones de interés público requieren la aprobación del plan especial o proyecto de actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas. La aprobación del plan especial o del proyecto de actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.

*Tercero.* La justificación de la utilidad pública o interés social de su objeto, atendida las circunstancias consignadas en el Proyecto de Actuación, queda acreditada por la promotora en el apartado 7 (páginas 20 a 21) del documento redactado por el Ingeniero Agrónomo don Fernando Gómez Porras en los siguientes términos:

«7.1. *Localización de la industria.*

Era de gran interés para la población de Marchena ubicar esta industria fuera del casco urbano debido a la necesidad creciente de espacio que tiene para la construcción.

Una vez asumida la necesidad de trasladar la industria fuera del casco urbano de Marchena, la gran necesidad de espacio que requieren estas industrias, así como evitar molestias a nuevos vecinos, hicieron recomendable buscar una ubicación en suelo no urbanizable, a distancia suficiente de núcleos de población y zonas industriales, pero cerca de vías de comunicación y de las infraestructuras básicas que se van a necesitar (energía eléctrica, agua, teléfono, etc..).

La parcela elegida para instalar la industria respondió a estos criterios. Así la distancia mínima a otras industrias y núcleos de población es de unos 4.000 m., suficientemente reducida como para no inducir a la creación de nuevos núcleos de población. Al estar situada en la carretera que va de Marchena a Carmona se facilita tanto el abastecimiento de materias primas como la distribución de los productos elaborados.

Y finalmente, con respecto a las infraestructuras básicas, a unos 4.500 m. de la parcela, hay una subestación de energía eléctrica, la cual es fundamental para la viabilidad del proyecto, ya que aporta la energía eléctrica para abastecer la planta.

No obstante, debido al acortamiento de las campañas agrícolas, y al objeto de solucionar la concentración de materia prima en periodos cortos de tiempo, de difícil gestión pero de imprescindible recepción, para el correcto funcionamiento de las almazaras asociadas, se plantea la necesidad de nuevos espacios para la mejora de las instalaciones de almacenamiento.....

7.2. *Aspectos socioeconómicos.*

La planta de tratamiento integral de orujo en Marchena es fundamental para el desarrollo de la actividad oleícola de los socios vinculados a Oleícola El Tejar en Sevilla y zonas colindantes.

El mantenimiento de la industria en Marchena así como la ampliación de capacidad prevista, contribuirá al fortalecimiento de la actividad oleícola de la zona, y a la creación de nuevos puestos de trabajo de forma indirecta, así como a un incremento en el valor añadido del producto aportado por los socios, que repercutirá directamente en un beneficio para los mismos.»

*Cuarto.* Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43.1.e) y f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, una vez tramitado el expediente, corresponde su resolución, de forma motivada, al Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el proyecto de actuación, y siendo preceptiva la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

*Quinto.* Admitido a trámite el expediente mediante resolución de Alcaldía núm. 737/20 de fecha 3 de abril de 2020, y sometido el expediente a información pública por plazo de 20 días, mediante notificación personal a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, se publica la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 128 de fecha 4 de junio de 2020, presentándose dentro de plazo las siguientes alegaciones:

—Alegación firmada por doña Josefa Sánchez Pérez y doña Encarnación María Berdugo Sánchez, con núm. RGE 4938 de fecha 5 de junio de 2020.

\* Resumen de la alegación: Muestran su oposición en base a que la Cooperativa Oleícola El Tejar Nuestra Señora de Araceli provocó en el pasado daños significativos en su propiedad, tal como se demostró ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, ya que la planta de tratamiento de orujo se construyó interrumpiendo un cauce pluvial, resultando el encharcamiento de su propiedad.»

Con fecha 18 de noviembre de 2020 se emite informe por la Arquitecta municipal doña Almudena Arias Sierra, proponiendo la desestimación de las alegaciones, en base a las siguientes consideraciones recogidas en el apartado 3 del informe:

«3.1. Se trata de una única alegación suscrita por doña Josefa Sánchez Pérez y doña Encarnación Berdugo Sánchez, propietarias respectivamente de las parcelas 287 y 295 del polígono 2, colindantes con la parcela 1.022 donde se ubica la pretendida legalización y ampliación de la actividad existente de planta de tratamiento del orujo de dos fases (industria de extracción de aceite de orujo de oliva).

3.2. Ambos propietarios manifiestan que las instalaciones existentes están construidas sobre un cauce pluvial, lo que provocó en el pasado daños significativos en sus parcelas por encharcamiento al interrumpir dichas instalaciones el discurso del agua, de tal modo que ésto ha conllevado la recalificación de parte de los terrenos como no cultivables o improductivos.

No obstante, añaden que «este efecto» depende del índice de pluviosidad. Se manifiesta igualmente que fue demostrado en su momento ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la existencia de dicho cauce pluvial interrumpido.

No obstante lo anterior, ninguna de las manifestaciones han sido acreditadas mediante prueba alguna, no se aporta denuncia o comunicación de los hechos ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, ni documento que acredite estos extremos.

3.3. Consultados tanto Catastro como el SIGPAC no se observa que existan unidades improductivas en las fincas, solo un camino lateral en la parcela 287 en el lindero derecho.

3.4. Respecto a la escorrentía de aguas pluviales referida por las alegantes, conviene señalar que ni en la Sede Electrónica del Catastro o el SIGPAC ya estudiados, ni el Planeamiento General de Marchena se detecta la existencia de escorrentía alguna de aguas según podemos observar en la imagen extraída del plano del PGOU «O.E.1.2. Ordenación Estructural. «Clasificación de suelo. Categorías y Sistemas Generales en Suelo No Urbanizable»:

3.5. Por otro lado, en la autorización ambiental a la que ha sido sometida la actividad, correspondiente con la «resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, por la que se otorga modificación sustancial de autorización ambiental unificada a cooperativa oleícola El Tejar, Nuestra Señora de Araceli, S.C.A., Para la actuación de «mejora de planta de tratamiento integral de orujo de dos fases (industria de extracción de aceite de orujo de oliva)», localizada en polígono 2 parcela 1022 del catastro de rústica, en el término municipal de Marchena, Provincia de Sevilla. Expediente AAU\*/SE/186/17/M3», quedan reseñadas las siguientes consideraciones:

—En el apartado decimoctavo de los antecedentes de hecho y en el apartado C.1.2.- Consultas a Administraciones, instituciones y organizaciones se refieren las siguientes consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir según informe de fecha 6 de mayo de 2019:

«• Las aguas residuales procedentes de los aseos serán conducidas a una depuradora biológica donde tras su depuración, serán infiltradas en el terreno. Actualmente se encuentra en trámite de autorización de vertido (bajo la referencia EX0022/SE-29/2013), pendiente de la presentación de documentación por parte del titular.

• Los alpechines y lixiviados que se generan en el proceso de extracción serán conducidos a balsa de almacenamiento y evaporación de alpechines de 4.482 m3 de capacidad.

• La citada infraestructura hidráulica de evaporación deberá estar impermeabilizada para evitar filtraciones que puedan contaminar las aguas subterráneas y contar con autorización del Organismo competente.

• Las escorrentías superficiales procedentes de zonas potencialmente contaminantes serán transportadas a la balsa de almacenamiento y evaporación de alpechines, siendo eliminadas en el proceso de secado, no efectuándose vertido a dominio público hidráulico.

• Las aguas pluviales limpias son conducidas al exterior de la parcela.

• La evacuación de aguas de lluvia, siempre y cuando no entren en contacto con sustancias contaminantes, no puede considerarse vertido en base a la definición dada por el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 1/2001 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por lo que no será necesaria la tramitación de autorización de vertido para estas aguas.»

—En varios apartados D.1.- Instalaciones y equipos de proceso existentes. Ó B.4.- Protección de las aguas se describen los siguientes procesos de tratamiento para las aguas pluviales:

«—Aguas pluviales viales. Las aguas pluviales de las zonas sucias (patios de almacenamiento de orujo, orujillo....) son transportadas a la balsa de almacenamiento, siendo eliminadas las mismas en el proceso de secado.(...)

—Aguas pluviales limpias. Las aguas pluviales limpias procedentes de la cubierta son conducidas a la balsa de aguas limpias para su posterior bombeo al cauce natural. Las aguas pluviales limpias son conducidas al exterior de la parcela. Tras la presente modificación sustancial, las aguas se conducirán a la balsa de aguas limpias para su posterior bombeo a cauce natural, según consta en resolución sobre autorización para conducción de vertido en zona de policía del Arroyo Galapagar, en el término municipal de Marchena, otorgada por la Agencia Andaluza del Agua con fecha de 27 de abril de 2009.»

—En el apartado D.2.- Infraestructuras y equipos proyectados se describen las siguientes Infraestructuras hidráulicas:

«4.a) Respecto a la ampliación de capacidad de almacenamiento de materia prima, se proyecta una balsa de almacenamiento y evaporación de alpechines y lixiviados y otra balsa de almacenamiento, evaporación y bombeo de aguas pluviales, presentando las mismas las siguientes características constructivas:

	Superficie en planta (m <sup>2</sup> )	Volumen hasta resguardo (m <sup>3</sup> )	Volumen hasta coronación (m <sup>3</sup> )	Taludes	Impermeabilización	Habitación	Col. núm. 00012
Lixiviados	1.330	4.075	4.500	1,5:H/1:V (en desmonte)	Geomembrana de polietileno de alta densidad dispuesta sobre geotextil		
Pluviales	1.050	2.000	2.300	2:H/1:V (en terraplén)			

La sección de ambas balsas será de materiales sueltos de tierra, realizándose la construcción del dique perimetral de dichas infraestructuras con el terreno extraído de la excavación de los vasos.

(...)

Balsa de almacenamiento, evaporación y bombeo de aguas pluviales:

Hacia la misma se conducirán las aguas pluviales no contaminadas que se recojan en el complejo industrial, con objeto de su gestión y evacuación de la parcela.»

3.6. Finalmente podemos comprobar que el documento de proyecto de actuación en tramitación, además de incorporar en su anexo A la AAU otorgada con todas las consideraciones anteriormente referidas, recoge las determinaciones y consideraciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Sevilla respecto a las escorrentías de aguas pluviales.

—En varios apartados 5. Objeto del proyecto ó 6.4. Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones del proyecto, así como en la documentación gráfica se describen las instalaciones a implantar o existentes en la parcela para el desarrollo de la actividad:

«Se prevé la instalación de:

Una Balsa destinada a almacenamiento, evaporación y bombeo de aguas pluviales limpias, de unos 2.273,60 m<sup>3</sup>.

(...)

d. Una Balsa destinada a almacenamiento, evaporación y bombeo de aguas pluviales: Tiene una superficie total medida en coronación de 1.050 m<sup>2</sup>, con una capacidad aproximada de 2.273,60 m<sup>3</sup> que se construyó mediante excavación en el terreno e impermeabilización con lámina de polietileno en todo su vaso.

Igualmente está ubicada en la nueva parcela anexada.

(...)

Se diferencia entre:

—Aguas pluviales viales. Las aguas pluviales de las zonas sucias (patios de almacenamiento de orujo, orujillo...) son transportadas a la balsa de almacenamiento, siendo eliminadas las mismas en el proceso de secado.

—Aguas pluviales limpias. Las aguas pluviales limpias procedentes de la cubierta son conducidas a la balsa de aguas limpias para su posterior bombeo al cauce natural.

3.7 Según todo lo anterior podemos entender que, en relación al tema de las aguas pluviales, el proyecto de actuación para legalización y ampliación de planta de tratamiento del orujo de dos fases que nos ocupa, ha dado respuesta a todas las consideraciones y medidas establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como organismo competente en materia de aguas, así como la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Sevilla, competente en materia medioambiental. No obstante, señalar que ni en las consideraciones exigidas en el informe de la CHG y la AAU se hace referencia explícita al asunto puesto de manifiesto en la alegación (interrupción de cauce pluvial y/o encharcamiento de propiedades colindantes). En cualquier caso, es razonable entender que se han planteado por los organismos competentes y dado solución a todas las posibles problemáticas que pudieran derivarse por la implantación de la actividad en la zona que nos ocupa.

3.8. No obstante, y si se estima conveniente a modo de una mayor garantía jurídica y en virtud del artículo 13.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta que estamos tramitando el correspondiente proyecto de actuación de unas instalaciones ya existentes, previo a la concesión de licencia de obras, podría darse traslado de dichas alegaciones a la CHG, para que, como organismo competente en materia de aguas, informara al respecto previo al inicio de las obras.

*Sexto.* Teniendo en cuenta el informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, emitido en fecha 11 de septiembre de 2020 (núm. RGE 9.414 de fecha 24 de septiembre de 2020), en sentido favorable a la aprobación del Proyecto, al considerar que la actuación propuesta es compatible con las determinaciones del planeamiento, conteniendo la documentación exigible para su tramitación según el art. 42 de la LOUA.

Vistos los informes técnicos y jurídico obrantes en el expediente y considerando que la aprobación del proyecto de actuación de Interés Público es atribución del Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1.e), se propone al Pleno Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos:

*Primero.* Desestimar las alegaciones presentadas por doña Josefa Sánchez Pérez y doña Encarnación Berdugo Sánchez, con núm. de RGE 4.938 de fecha 5 de junio de 2020, en atención a las consideraciones expuestas en el apartado quinto de los fundamentos jurídicos del presente informe.

No obstante, en aras de una mayor garantía jurídica y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo a la concesión de la licencia de obras, se debería dar traslado de las alegaciones a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, como órgano competente en materia de aguas, para que en caso de que lo considere necesario emita informe que considere oportuno.

*Segundo.* Declarar la utilidad pública o interés social de la actuación de interés público, según ha quedado justificada, consistente en legalización y ampliación de planta de tratamiento del orujo de dos fases (industria de extracción de aceite de orujo de oliva), en la parcela 1022 (antes 288, 289, 290 y 293) del polígono 2 del término municipal de Marchena (Sevilla), promovido por la cooperativa de segundo grado Oleícola El Tejar Ntra. Sra. de Araceli, S.C.A.

*Tercero.* Aprobar el proyecto de actuación de interés público de referencia, fijando un plazo máximo de 2 meses, para la total terminación de las obras a partir de la concesión de la licencia, la cual deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

*Cuarto.* Establecer un plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad, de 25 años, en base a lo regulado en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA- el cual será renovable, sin perjuicio de otros supuestos de pérdida de vigencia de las licencias correspondientes previstos en el ordenamiento urbanístico y de régimen local.

*Quinto.* Dar traslado de esta resolución a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y publicar la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

*Sexto.* Notificar la presente resolución a los interesados en el expediente, significándoles que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa, y que contra el mismo podrá interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro que estime procedente.»

El Pleno, aprueba la propuesta presentada con los siguientes votos: 12 votos a favor (10 de PSOE y 2 de Ciudadanos) y 4 abstenciones (3 del PP y 1 de 100% Andaluces).

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Marchena a 4 de diciembre de 2020.—La Secretaria, María del Carmen Simón Nicolás.

15W-8151

#### EL RONQUILLO

Don José Antonio López Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dispone:

«La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del anuncio de la apertura del plazo de solicitudes para la conformación de un nuevo listado de trabajo temporal de Peón operario de limpieza viaria y edificios, mediante la resolución de Alcaldía:

Visto el acta de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la bolsa de trabajo temporal municipal de Peón operario de limpieza viaria y edificios, de fecha 18 de noviembre de 2020.

Visto, por tanto, el próximo agotamiento de dicho listado, y teniendo en cuenta lo estipulado en la base novena de las bases reguladoras de la bolsa de empleo municipal para trabajos temporales no cualificados, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 264, de 14 de noviembre de 2019, resuelvo:

*Primero.* Proceder a la apertura del plazo de solicitudes para la conformación de un nuevo listado de trabajo temporal de Peón operario de limpieza viaria y edificios.

*Segundo.* Las instancias (según modelo facilitado por el Ayuntamiento), solicitando la inclusión en dicho listado, se dirigirán al Sr. Alcalde y se presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de los 20 días siguientes al de la publicación del anuncio de apertura del listado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

*Tercero.* La tramitación y conformación del nuevo listado se regirán por las mismas bases reguladoras de la bolsa de empleo municipal para trabajos temporales no cualificados, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 264, de fecha 14 de noviembre de 2019.

Lo mando y firmo.

En El Ronquillo a 24 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Antonio López Díaz.

15W-7746

#### EL RONQUILLO

Don José Antonio López Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dispone:

«La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del anuncio de la apertura del plazo de solicitudes para la conformación de un nuevo listado de trabajo temporal de Jardinero/a, mediante la resolución de Alcaldía:

Visto el Acta de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la bolsa de trabajo temporal municipal de Jardinero/a, de fecha 6 de noviembre de 2020.

Visto, por tanto, el próximo agotamiento de dicho listado, y teniendo en cuenta lo estipulado en la base novena de las bases reguladoras de la bolsa de empleo municipal para trabajos temporales no cualificados, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 264, de 14 de noviembre de 2019, resuelvo:

*Primero.* Proceder a la apertura del plazo de solicitudes para la conformación de un nuevo listado de trabajo temporal de Jardineros/as.

*Segundo.* Las instancias (según modelo facilitado por el Ayuntamiento), solicitando la inclusión en dicho listado, se dirigirán al Sr. Alcalde y se presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de los 20 días siguientes al de la publicación del anuncio de apertura del listado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

*Tercero.* La tramitación y conformación del nuevo listado se regirán por las mismas bases reguladoras de la bolsa de empleo municipal para trabajos temporales no cualificados, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 264, de fecha 14 de noviembre de 2019.

Lo mando y firmo.

En El Ronquillo a 24 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Antonio López Díaz.

15W-7748

## SAN JUAN DEL AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 11 de noviembre del presente ejercicio y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 264 de fecha 13 de noviembre de 2020, el expediente número 1, sobre modificación de créditos en el presupuesto de gastos de la Entidad Local mediante la concesión de crédito extraordinario, dentro del presupuesto general de este Ayuntamiento para 2020, al no haberse presentado reclamaciones ni observaciones algunas contra el mismo durante el periodo de exposición al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se publica dicha modificación según el siguiente detalle:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Consignac. Anterior.</i>	<i>Crédito Extraordinario</i>	<i>Consignac. Actual.</i>
4331/470.01	Ayudas al Pequeño y mediano comercio para hacer frente a gastos derivados de la situación de pandemia.	0,00 €	100.000,00 €	100.000,00 €
Suma de créditos extraordinarios				100.000,00 €

*Financiación de las modificaciones de crédito*

A) Mediante anulaciones o bajas de créditos:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros.</i>
4331/470.00	Subvención actividad Empresarial a través de la Asociación de Comerciantes	100.000,00 €
Total financiación crédito extraordinario		100.000,00 €

Contra la modificación de créditos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses establecido en dicha jurisdicción, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Juan de Aznalfarache a 9 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

15W-8171

## SAN JUAN DEL AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 11 de noviembre del presente ejercicio y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 264 de fecha 13 de noviembre de 2020, el expediente número 10, sobre modificación de créditos en el presupuesto de gastos de la Entidad Local mediante transferencia de créditos entre distintos tipos de función, dentro del presupuesto general de este Ayuntamiento para 2020, al no haberse presentado reclamaciones ni observaciones algunas contra el mismo durante el periodo de exposición al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se publica dicha modificación según el siguiente detalle:

A) Aumento en gastos.

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Consignac. Anterior.</i>	<i>Aumento</i>	<i>Consignac. Actual.</i>
1631/22700	Servicio de limpieza viaria	310.000,00 €	210.000,00 €	520.000,00 €

B) Deducciones en gastos.

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Consignac. Anterior.</i>	<i>Disminución</i>	<i>Consignac. Actual.</i>
9201/50000	Fondo de contingencia	210.000,00 €	210.000,00 €	0,00 €

Contra la modificación de créditos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses establecido en dicha jurisdicción, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Juan de Aznalfarache a 9 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

15W-8172

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza municipal fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º *Preceptos generales.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1, 59 a 77, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Artículo 2.º *Objeto.*

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta Ley.

### Artículo 3.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sitos en el término municipal:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

### Artículo 4.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas o las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostente la titularidad del derecho que en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

3. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

### Artículo 5.º *No están sujetos a este impuesto:*

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios que estén enclavados:
  - Los de dominio público afecto a uso público.
  - Los de dominio público afecto a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
  - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

### Artículo 6.º *Exenciones.*

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

1. Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
2. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
3. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
4. Los de la Cruz Roja Española.
5. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
6. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
7. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

1. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.)
2. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

### 3. Exenciones potestativas:

Se establece, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión Recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 5 euros a cuyo efecto podrá tomarse en consideración para los bienes rústicos la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 77.2 del TRLRHL.

Las exenciones de carácter rogado y las potestativas deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, quien no puede alegar analogía para extender el alcance de las mismas más allá de los términos estrictos.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### Artículo 7.º *Bonificaciones:*

##### A. Bonificaciones obligatorias

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

##### ▪ Promoción inmobiliaria:

Documentación a presentar en todos los casos independientemente del estado en que se encuentren las obras.

1. Fotocopia del recibo/s del I.B.I. (Documento indispensable para la identificación de la finca).
2. Fotocopia, NIF, del solicitante, (DNI del representante y acreditación de la representación).
3. Fotocopia del último balance de situación presentado a Hacienda donde se demuestra que la finca o fincas no forman parte del inmovilizado de la empresa.
4. Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio donde están ubicadas las obras (Epígrafe 833.2- Promoción Inmobiliaria de Edificaciones).

Obras de construcción iniciadas y no finalizadas:

(Además de la documentación General se aportará)

1. Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la nueva construcción.
2. Fotocopia de la escritura de propiedad de la finca.
3. Certificado del arquitecto director de las obras donde conste la fecha de inicio de las obras de urbanización o bien fotocopia del acta de replanteo. (En el caso de que las obras afecten a diversas parcelas, en este certificado se deberá hacer constar la fecha de inicio de las obras en cada una de las parcelas).
4. Certificado del estado actual de las obras.

En el caso de obras de construcción finalizadas:

(Además de la documentación General se aportará)

1. Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la nueva construcción..
2. Fotocopia de la escritura de obra nueva de la finca.
3. Certificado final de obras de construcción visado por el Colegio de Arquitectos.
4. Fotocopia del impreso 902 de declaración de alta de nueva construcción, presentado ante la Oficina del Catastro Municipal o ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Sevilla Provincia.

##### ▪ Obras de urbanización:

Documentación a presentar en todos los casos independientemente del estado en que se encuentren las obras.

1. Fotocopia del recibo/s del I.B.I. (Documento indispensable para la identificación de la Finca).
2. Fotocopia, NIF, del solicitante, (DNI del representante y acreditación de la representación)
3. Fotocopia del último balance de situación presentado a Hacienda donde se demuestra que la finca o fincas no forman parte del inmovilizado de la empresa.
4. Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio donde están ubicadas las obras (Epígrafe 833.1- Promoción Inmobiliaria de terrenos)

Obras de urbanización iniciadas y no finalizadas:

(Además de la documentación general se aportará)

1. Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la urbanización.
2. Fotocopia de la escritura de protocolización del proyecto de Reparcelación.
3. Certificado del arquitecto director de las obras donde conste la fecha de inicio de las obras de urbanización o bien fotocopia del acta de replanteo.
4. Certificado del estado actual de las obras.

En el caso de obras de urbanización finalizadas:

(Además de la documentación general se aportará)

1. Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la urbanización.
2. Fotocopia de la escritura de protocolización del proyecto de Reparcelación.
3. Certificado final de obras de urbanización visado por el Colegio de Arquitectos.
4. Fotocopia del impreso 902 de declaración de alta de la Urbanización, presentado ante la Oficina del Catastro Municipal, o ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Sevilla Provincia.

La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se acredite el inicio de las obras. El disfrute de la bonificación está subordinado a la solicitud y concesión de la misma, ya que tiene carácter rogado. Dicha solicitud podrá formularse antes de que se produzca el devengo del impuesto o se gire la correspondiente liquidación, o bien girada esta, dentro del plazo para recurrirla.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las diferentes referencias catastrales.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, previa presentación de la siguiente documentación:

- El Certificado final de las obras de construcción de que se trate, mediante certificación del Técnico Director de las obras, visado por el Colegio Oficial competente.
- Cédula de calificación provisional o definitiva de Viviendas de Protección Oficial, inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Recibo o Liquidación remitida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, si la referencia catastral no figurase en la escritura pública
- Fotocopia de plano, catastral, se situación de la vivienda.
- Fotocopia de la escritura de propiedad, o nota simple del Registro de la Propiedad.

En aras de una mayor simplificación y racionalización, no será necesaria la presentación individual de la solicitud de cada uno de los interesados en la concesión de la bonificación por VPO, siempre y cuando se hubiese solicitado y concedido la oportuna Licencia Urbanística para la construcción e internamente, los documentos indicados con anterioridad, consten en el expediente o bien sean aportados por uno de los afectados. Este Ayuntamiento considera que con la petición de la Licencia de Construcción de VPO, se están solicitando todos los beneficios inherentes al citado tipo de vivienda protegida, con lo que considera cumplimentado el trámite de presentación de la solicitud.

Se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, por el porcentaje y duración que a continuación se indica, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva.

- |                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| 4.º periodo impositivo | Bonificación: 50% |
| 5.º periodo impositivo | Bonificación: 50% |

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del TRLRHL, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las Cooperativas.

#### B. Bonificaciones potestativas:

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 74.4 del TRLRHL, tendrán derecho a una bonificación de la cuota del Impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición, y éste sea de uso residencial, por el tiempo que estas condiciones se mantengan.

A estos efectos, se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión del título vigente expedido por la Junta de Andalucía, y sólo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integran la unidad familiar, así como el valor catastral de la vivienda objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

Valor catastral	Número de hijos		
	3	4	5 o más
Hasta 40.000,00 euros	40%	50%	60%
De 40.001,00 hasta 90.000,00 euros	30%	40%	50%
Mas de 90.0001,00 euros	10%	20%	30%

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en la presente ordenanza. En estos supuestos se aplicará sólo la bonificación más beneficiosa para el titular.

Para la efectividad de la bonificación, los interesados deberán presentar su solicitud antes del 31 de enero del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del último recibo del IBI
- 2) Fotocopia del título vigente de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía.
- 3) Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición o en su caso, autorización al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa para recabar los datos necesarios, con el objeto de facilitar el máximo posible a los contribuyentes la presentación de la documentación precisa.

2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 74.5 del TRLRHL, tendrán derecho a una bonificación del 20%, durante los cinco años siguientes al del Certificado de Instalación, en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico proveniente de energía solar para autoconsumo, y que tengan concedida Licencia de Primera Ocupación, o documento municipal equivalente.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluya colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en la presente ordenanza. En estos supuestos se aplicará sólo la bonificación más beneficiosa para el titular.

La bonificación se otorgará previa solicitud del interesado, antes del 31 de enero del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, y a la que deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia del último recibo del IBI
- Certificado de un instalador autorizado que acredite la fecha de instalación del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico, y que se encuentre en correcto funcionamiento.

#### Artículo 8.º Base imponible y base liquidable.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 a 68, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A efectos de lo establecido en el apartado primero de la DT decimoctava el componente individual de la reducción a que se refiere el artículo 68 del TRLRHL será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la citada primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente 0,8.

3. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

4. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

5. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

#### Artículo 9.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será:

- a) Para bienes de naturaleza urbana, el 0,60 por 100.
- b) Para bienes de naturaleza rústica, el 0,70 por 100.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales será del 1,30 por 100.

#### Artículo 10.º *Cuota líquida.*

Se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

#### Artículo 11.º *Periodo impositivo y devengo.*

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 12.º *Gestión.*

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

5. Los datos contenidos en el Padrón Catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no-coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.

7. El pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, se efectuará en período voluntario en dos mitades, a cobrar una en el primer semestre y otra en el segundo semestre de cada ejercicio, en los plazos y forma establecidos al efecto por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Diputación Provincial de Sevilla, conforme al Acuerdo Plenario de delegación de facultades recaudatorias de dicho tributo, de esta Corporación Municipal de dicho Organismo Provincial.

#### Artículo 13.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan a las mismas se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e Inspección en su caso, en Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

#### *Disposición final.*

La Presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Villamanrique de la Condesa a 4 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

## VILLANUEVA DE SAN JUAN

Examinada y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, el día 4 de diciembre de 2020, la Cuenta general del Presupuesto de 2019, junto con los documentos que la integra, queda expuestas al público por plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho días más, los interesados pueden formular reclamaciones, reparos y observaciones que tengan por conveniente, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento ([www.villanuevadesanjuan.es](http://www.villanuevadesanjuan.es)) portal de transparencia, indicador 79, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.e) de la Ley 9/2013 y artículo 13.1.6) de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Villanueva de San Juan a 4 de diciembre de 2020.—El Alcalde, José Reyes Verdugo.

15W-8141

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

## AGRUPACIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUAS AGUADULCE-PEDRERA

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de la Agrupación Intermunicipal de Aguas: Aguadulce-Pedrerá, celebrada el día 4 de diciembre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Pedrerá, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://pedrera.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En el caso de que se hubieran realizado alegaciones el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, en virtud del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Pedrerá a 4 de diciembre de 2020.—El Presidente, Antonio Nogales Monedero.

15W-8145

## AGRUPACIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUAS AGUADULCE-PEDRERA

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General del Presupuesto General de la Agrupación Intermunicipal de Aguas Aguadulce-Osuna-Pedrerá, correspondiente al ejercicio de 2019, en su reunión del día cuatro de diciembre 2019, de conformidad con el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de garantizar el principio de publicidad e información, se expone al público la citada Cuenta General en la Intervención de Fondos, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que en su caso serán dictaminadas por la propia Comisión que emitirá nuevo informe, trámite previo para su sometimiento de aprobación preceptiva de la Junta de la Agrupación Intermunicipal de Aguas Aguadulce-Osuna-Pedrerá.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

En Osuna a 4 de diciembre de 2020.—El Presidente, Antonio Nogales Monedero.

15W-8146

TASAS CORRESPONDIENTES AL  
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)